

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 19 DE AGOSTO DE 1991

Nº 21.853

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 96

(De 5 de junio de 1991)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN CREDITO ADICIONAL A FAVOR DEL
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION."



VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO No. 7

(De 22 de julio de 1991)

"POR EL CUAL SE DICTA UN NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 96

(De 5 de junio de 1991)

"Por la cual se autoriza un Crédito Adicional a favor del
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación ha solicitado un Crédito Adicional al Presupuesto que se le autorizó para la vigencia de 1991.

Que esta acción está fundamentada en los artículos 156, 157, 158 y 159 de la Ley 32 de 28 de diciembre de 1990, por el cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal.

Que este Crédito es necesario para reforzar la insuficiencia de partidas existentes en el presupuesto de gastos del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Que después del análisis efectuado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Organo Ejecutivo recomienda la concesión del referido crédito.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar un Crédito Adicional al Presupuesto del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para la vigencia fiscal de 1991, hasta por la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Novecientos Tres Balboas (B/.5,160,903.00), el cual destinará a los siguientes gastos:

ENTIDAD	MONTO
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	5,160,903.00
-- Combustible de Generación	579,000.00
-- Compra de Energía	3,830,903.00
-- Servicio de la Deuda - C. ITOH	751,000.00

ARTICULO SEGUNDO: El financiamiento para los gastos autorizados en el Artículo Primero de esta Resolución será con cargo a la siguiente fuente:

-- Aumento de Reserva	5,160,903.00
-----------------------	--------------

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Planificación y Política Económica para que presente la solicitud correspondiente a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

y elabore a la vez, la respectiva codificación de los Ingresos y Gastos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los días cinco del mes de junio de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA P.

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

EZEQUIEL RODRIGUEZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario

RODRIGO SANCHEZ D.

Ministro de Vivienda, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO No. 7

(Del 22 de julio de 1971)

*Por el cual se dicta un nuevo Régimen Impositivo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Ar.1.- Establécese el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Taboga modificándose cualquier otro Acuerdo mediante el cual se hubieren establecido Impuestos Municipales contemplados en el presente.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Tributos que pagará el usuario por recibir del Municipio los siguientes servicios Administrativos.

LICENCIAS Y PERMISOS:

Instalaciones de rótulos y propaganda	B/. 5.00
Para expendio de licores, Bodegas, cantinas y otros lugares	
al X mayor	25.00
al X Menor	25.00
Permisos para bailes y fiestas privadas	5.00

Otros permisos y licencias	5.00
Construcciones y Adiciones de Edificios	5.00
Demoliciones	5.00
Licencias para rifas menores de B/.500.00	2.00
Licencias para talar árboles en el área Urbana. Por c/árbol	5.00
Permisos de Ocupación:	
Edificios residenciales de una planta	10.00
Por cada planta adicional	3.00
Edificios de apartamentos. Por cada apartamento	10.00
Edificios Comerciales de una Planta	25.00
Por cada planta adicional	5.00
Edificios de Hoteles	10.00
Por cuato	3.00
Edificios de condominios	40.00
Por cada unidad	5.00
Piscinas y canchas de juegos	20.00
Cercas, muros y obras menores	10.00

ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS:

Certificaciones y autenticaciones de documentos: Uso privado	2.00
Copia de documento: Por cada página	B/.1.00
Expedición de Paz y Salvo	0.50
Estado de morosidad por formulario	0.25

REGISTROS Y OTROS SERVICIOS:

Traspaso de vehículos	5.00
Registro de Vehículos	2.50
Certificación de Vehículos (por cada vehículo)	2.50
Traspaso de Negocios	5.00

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

Según se establece en la Ley No. 55 del 10 de julio de 1973.

VENTA NOTURNA DE LICOR:

Los establecimientos de venta de licores al por menor después de las doce de la noche, deberán proveerse del permiso que establece el Artículo 1282 del Código Administrativo. De acuerdo a su ubicación comercial, la capacidad del Local y forma de expendio, pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00 balboas.

ANUNCIO Y ROTULOS:**ANUNCIOS:**

Todo letrero, escritura, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio colocado sobre vehículos, terreno, edificios o fachadas, estructuras artificiales o naturales, incluyendo las llamadas vallas, mini-vallas, telones, carteles, afiches y volantes, con el propósito de llamar la atención hacia productos, artículos, marcas, actividad comercial o política, negocios, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofrece o vende o se realizará en un lugar distinto donde aparezca, pagará B/.2.00 mensuales por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.

ROTULOS:

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o descripción, distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de personas naturales o jurídicas que se establezcan o han establecido cualquier negocio, empresa o actividad sujeta a gravámenes Municipales de B/.5.00 a B/.25.00 mensual.

Para colocar el rótulo fuera de la línea de construcción se requiere el permiso previa de la Alcaldía y no podrá estar a una altura 3 Mts. sobre el nivel del piso.

RESTAURANTES:

Los establecimientos comerciales que se dedican a la venta de comida preparada pagarán:

- a) De acuerdo a su ubicación, volumen de operación, capacidad: de B/.10.00 a B/.100.00 mensual.
- b) Los establecimientos, dedicados a la venta de comida preparada realizadas en kioscos o puestos populares: De B/.2.00 a B/.25.00 mensual.

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS:

Las heladerías y refresquerías pagarán de acuerdo a la ubicación, capacidad, volumen de venta, de B/.5.00 a B/.20.00 mensual.

HOTELES Y MOTELES:

Tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva los Moteles y Hoteles pagarán de B/.40.00 a B/.750.00 mensual.

BOITES Y DISCOTECAS:

De acuerdo al tipo o variedad, ubicación, calidad del local, pagarán de B/.25.00 a B/.100.00 mensuales.

BAILES:

Se refiere al tipo de bailes comerciales de acuerdo a su ubicación pagarán de B/.5.00 a B/.50.00 mensuales, o fracción de mes.

BILLAR:

Por cada mesa de billar se pagará B/.2.00 por mes.

CAJAS DE MUSICA:

Pagarán de B/.5.00 a B/.20.00 por mes

APARATOS DE JUEGOS ELECTRONICOS:

Pin-ball, caballitos, atari, video juegos, por cada máquina pagarán B/.5.00 mensuales.

PEQUEÑOS COMERCIOS Y KIOSCOS DE CAPITAL LIMITADO:

De acuerdo a su volumen de ventas y ubicación, pagarán de B/.5.00 a B/.25.00 mensual.

EXPENDIO DE PAN Y DULCE:

De acuerdo a su volumen de producción y ventas pagarán de B/.5.00 a B/.10.00 mensuales.

OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS O INDUSTRIALES:

Las actividades lucrativas que operen en el Distrito y que no estén clasificadas en los Impuestos y contribuciones aquí específicamente contempladas pagarán un impuesto mensual de B/.10.00 balboas a B/.1.000.00 balboas.

FABRICAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES:

Fábricas de hielo : De B/.2.00 a B/.10.00 por mes

Fábrica de Panaderías y Dulcerías: De B/.15.00 a B/.20.00 por mes

Otras Fábricas: De B/. 50.00 a B/.2.000.00 por mes.

FABRICAS E INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS:

Bloques: De B/.5.00 a B/.15.00 por mes.

Otras fábricas: De B/.5.00 a B/.1.000.00 por mes.

EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y ADICIONES DE EDIFICIOS:

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán el 1% del valor de la obra pero en ningún caso no menos de B/.10.00 balboas.

EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA:

La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla, tosca que se realicen tanto en propiedad Estatales como privadas estará sujeta al pago de derecho así:

- a) Piedra de cantera, coral, piedra caliza

B/.1.00 por Mts. cúbicos
(B/.0.76 por Yda. cúbica)

- b) Arena, cascajo y rípido

B/. 0.35 por Mt. cúbicos

c) Piedra de revestimiento

(B/.0.27 por Yda. cúbica)

B/.2.00 por Mt. cúbicos

(B/.1.53 por Yda. cúbica)

OCUPACION DE ACERAS TEMPORALMENTE:

El uso de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades pagarán:

B/.1.00 por cada metro cuadrado por mes o fracción de mes.

Por el uso de aceras, para la instalación temporalmente de Kioscos de ventas pagarán: B/.5.00 por mes o fracción de mes.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS:

Serán según se establece en el Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de febrero de 1971.

RECOLECCION DE BASURA:

Residencias

B/.2.00 por mes

Edificios de apartamentos y Condominio

Por Apartamento o unidad

2.00 por mes.

Locales comerciales

5.00 por mes.

Kioscos

5.00 por mes.

Hoteles

20.00 + 1.50 por cuarto, por mes.

Art. 2: Los Impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo fijados por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente entendiéndose que el gravámen mensual comprenderá el mes completo o fracción de mes. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

Art. 3: Los Impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el tiempo siguiente se pagará un recargo adicional del 10%.

Art. 4: Los contribuyentes que no paguen los Impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos Municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar importe correspondiente del Tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos correspondientes. Se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasa establecidas por este Municipio con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

Art. 5: No podrán las personas Naturales o jurídicas que no acrediten estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de Impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores Públicos Municipales en los Actos siguientes:

- 1) Celebrar contratos con el Municipio.
- 2) Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sus sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3) Expedición o renovación de permisos o licencias para actividad de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

Art. 6: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de Taboga, cualquier negocio o empresa o actividad gravable, queda obligada inmediatamente informarlo a la Tesorería Municipal para su clasificación y Registro respectivo. El Municipio lo registrará en el Catastro Municipal y entregará un distintivo el cual deberá obligatoriamente exhibirse en el local del Negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de los Dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al Fisco Municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el Impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravámen con recargo por la morosidad más el 25% y el valor del Impuesto correspondiente al primer período.

Art. 7: Todo contribuyente que cese sus actividades y operaciones deberán notificar a la Tesorería Municipal por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Art. 8: La clasificación o aforo de las personas o entidades Naturales o jurídicas sujetas al pago de los Impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que se conozca su obligación con el Tesoro Municipal.

Art. 9: Los aforos y clasificaciones realizadas por la Tesorería Municipal será hecha pública mediante su fijación en tablillas visibles y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año.

Art. 10: Dentro del término señalado en el artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

Art. 11: Las reclamaciones de que trata el artículo serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-presidente del Consejo municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal, actuará como Secretario de la Junta Calificadora el Secretario del Consejo Municipal.

Art. 12: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. El denunciante corresponderá como gratificación del 50% del Impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

Art. 13: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionado los catastros que corresponden al Tesoro, sujeta la confirmación de la Junta Calificadora todos los miembros de la Junta Calificadora tienen derecho a proponer estudios, o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

Art. 14: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubieren. La copia será entregada al interesado o proponente.

Art. 15: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias, solicitudes notificando a los interesados de las Resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que representen a su consideración.

Art. 16: Las obligaciones resultantes de los Impuestos, tasas o contribuciones, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

Art. 17: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas derechos o contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio: El tipo de actividad u ocupación y frente de la calle o avenida el espacio del piso, la capacidad del Asiento, Números de cuartos, unidades o piezas de equipos, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, número de compañías representadas, el precio de entradas, el capital invertido, el volumen de ventas, el volumen de compras, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

Art. 18: Para efectuar las clasificaciones o aforos sobre los Tributos Municipales, la Junta Calificadora Municipal podrá solicitar de los contribuyente informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad; en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal.

Art. 19: Los Impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagase por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo darán derecho a un descuento del 10%.

Art. 20: Las violaciones de las Disposiciones del siguiente acuerdo serán sancionadas por el señor Alcalde con multa de B/.50.00 balboas a B/.500.00 balboas.

Art. 21: El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

Dado en el Distrito de Taboga, a los 22 días del mes de julio de 1991.

ANIBAL TUÑON

Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Taboga

VIVIAN DEL C. SANDOVAL

Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Taboga

Alcaldía Municipal del Distrito de Taboga, Taboga, 24 de julio de 1991.

ANTONIO MORENO H.

Alcalde del Distrito de Taboga

KATHYA DEL C. ZAMBRANO

Secretaria de la Alcaldía de Taboga

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Se hace de conocimiento que la Nave SERVICES TANKER rebautizada MARINE II, fue vendida por su propietario SERVICES TANKER, INC., a la sociedad MARINE DIESEL ENTERPRISES INC., mediante Escritura Pública 5816, del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Primera de este Circuito Notarial.

Igualmente se hace constar que dicha nave posteriormente fue vendida a la sociedad TACNA INVESTMENT CORP., mediante Escritura Pública 4630 del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Décima de este Circuito Notarial. Este aviso se hace en cumplimiento al Artículo 1508 del Código de Comercio. L-201.271.73

Publicación No. 6

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento al público que por Escritura No. 656, de 12 de agosto de 1991, de la Notaría del Circuito de Los Santos, compré al señor Rocco Melillo la cuota parte que le correspondía del "MINISUPER Y BODEGA HERMANOS MELILLO", ubicado en la Villa de Los Santos, Calle Dr. Sergio González Ruiz y Carretera Nacional. Plinio A. Melillo Marclito L-201.529.66

Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio, aviso al público que he vendido el negocio denominado **KIOSKO DON FRANCISCO**, ubicado en Via España, Sector 15, Local S/N Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, al Sr. Carlos Antonio Villarreal, con cédula No. 4-132-1004 Esther Mariela Padilla de Meléndez

Cédula No. 8-448-730 L-201.146.09

Primera publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitudes 2388

CERTIFICA

Que la sociedad **RENCO TRADING S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 33590, Rollo 1687, Imagen 224, desde el trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7479, de 10 de julio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32843, Imagen 10 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 16 de julio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintifour de julio de mil novecientos noventa y uno, a las 11:35-06.6 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

U.C. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI

Certificador

L-201.222.62

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitudes 911

CERTIFICA

Que la sociedad **JORDAN INVESTMENT CORPORATION**

Se encuentra registrada en el Tomo 823, Folio 104, Asiento 146967 de la Sección de Personas Mercantiles desde el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Actualizada en la Ficha 81718, Rollo 7478, Imagen 43 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6549, de 20 de junio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32737, Imagen 9 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 3 de julio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de julio de mil novecientos noventa y uno, a las 04-18-24.0 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

U.C. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI

Certificador

L-201.222.62

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitudes 1902

CERTIFICA

Que la sociedad **CARIBBEAN MEDICAL RESEARCH INSTITUTE S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 121329, Rollo 12168, Imagen 224, desde el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7311, de 8 de julio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32808, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 11 de julio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, a las 10-14-20.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

U.C. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI

Certificador

L-201.222.62

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitudes 952

CERTIFICA

Que la sociedad **OCCIDENTAL PROPERTIES CORPORATION, S.A.**

Se encuentra registrada en el Tomo 629, Folio 526, Asiento 115445, de

la Sección de Personas Mercantiles desde el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Actualizada en la Ficha 104889, Rollo 10262, Imagen 236, de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8190, de 29 de julio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32986, Imagen 152 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 5 de agosto de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las 03-54-36.2 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

U.C. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI

Certificador

L-201.592.77

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitudes 1781

CERTIFICA

Que la sociedad **GF - PANAMA S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 174818, Rollo 19088, Imagen 135, desde el treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7100, de 2

de julio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32775, Imagen 17 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 8 de julio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, a las 03-19-18.6 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-201.223.43
Única publicación

La Dirección General
del Registro Público

Con vista a la Solicitud
3689

CERTIFICA

Que la sociedad **TOMAS MARITIME, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 213860, Rollo 24641, Imagen 100, desde el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7828, de 19 de julio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32938, Imagen 0082 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 29 de julio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el

treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, a las 11-44-15.4 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador
L-201.223.43
Única publicación

La Dirección General
del Registro Público
Con vista a la Solicitud
2942

CERTIFICA

Que la sociedad **CHEMICAL INDUSTRIAL INVESTMENTS INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 204702, Rollo 22963, Imagen 78, desde el cinco de enero de mil

novecientos ochenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7560, de 12 de julio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32884, Imagen 20 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 22 de julio de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, a las 10-55-17.5 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA

HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador

L-201.223.43
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,296 del 26 de julio de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 065270, Rollo 32994, Imagen 0094, ha sido disuelta la sociedad denominada **TWEED INTERNATIONAL, S.A.** el 5 de agosto de 1991.

Panamá, 12 de agosto de 1991
L-201.413.97
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 3

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú;

HACE SABER:

Que **JACINTO LOPEZ BARBA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, con cédula de identidad personal No. 6-48-1964.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 205.23 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hospital Sergio Núñez Núñez
SUR: Calle sin nombre
ESTE: Daniel López
OESTE: Encarnación Chávez

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 8 de agosto de 1991.

ARTEMIO MELA RAMOS
Presidente del Consejo
DIANA EDITH PEREZ HIGUERA
Secretaría del Consejo

Fijo el presente hoy 8 de agosto de 1991
Lo deslizo hoy 28 de agosto de 1991
L- 201.565.54
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalda del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 30

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **RAQUEL MARIA JAEN DE KARCAS**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en este Distrito, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-81-427

En su propio nombre y representación, de _____, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE "T" OESTE, de la Barriada _____, Corregimiento B. BALBOA, donde se llevará una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "T" Oeste con 17.06 Mts
SUR: Resto de la Finca 6028, Torno 194, Folio 104, ocupado por Isabel Vilal-

real con 11.98 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Torno 194, Folio 104, ocupado por Jacinto Díaz con 35.30 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Torno 194, Folio 104, ocupado por Dionicio Cáceres y Casa del Campesino con 32.33 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (483.80 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de agosto de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.-
Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-201.572.33

Única publicación

Departamento de
Catastro
Alcalda del Distrito de
La Chorrera
EDICTO No. 74

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **APACEUS MARIBEL JIMENEZ DOMINGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en El Espino de La Chorrera casa No. 2314 con cédula de identidad personal No. 7-94-1279.

En su propio nombre y representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE AGUACATE, de la Barriada TULIHUECA, Corregimiento BALBOA, donde se llevará una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Aguacate con 20.00 Mts.

SUR: Calle Juana de La Caba con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Torno 194, Folio 104, ocupado por Mercedes Sanjurjo Vega con 45.98 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Torno 194, Folio 104, ocupado por Lenin Torri-

jos Vega con 43.98 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Ochocientos noventa y siete metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (897.8720 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de junio de mil novecientos ochenta y siete.-

(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-018304
Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

HUGO ADOLFO MEDINA GUTIERREZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Estafa cometido en perjuicio de Financiera Multiprestamos S.A., y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #118, DAVID, quince -15- de abril de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **HUGO ADOLFO MENDIETA GUTIERREZ**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo IVº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el

término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

ELIAS MOJICA ARRACERA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Josefa Antonia Muñoz De León, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #469, DAVID, trece -13- de noviembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ELIAS MOJICA ARRACERA**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles, para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena

de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

EDGARDO ARTURO VEGA (a) COTORRA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Edilberto Del Cid CHACON y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #209, DAVID, cinco -5- de julio de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **EDGARDO ARTURO VEGA (a) COTORRA**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IIº, del Libro IIº, del Código Penal; y se mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

FELICIANO DE LA ROSA CASTILLO (a) COLON, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de TEÓFILO ALVARADO SANTOS y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #187, DAVID, dos -2- de junio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **FELICIANO DE LA ROSA CASTILLO (a) COLON**, varón, panameño, nació el 24 de enero de 1937, en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, casado, buhonero, con cédula de identidad personal #8-96-80, hijo de Calixto de La Rosa e Isabel Ortega, como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal y mantiene la detención preventiva que viene sufriendo el sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles, para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Canadano
S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 5

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

OFILIO MONTENEGRO GONZALEZ, de generales desconocidos en el expediente, por el delito de Hurto Pecuario cometido en perjuicio de PABLO DE LA TORRE FLORES, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #655, DAVID, veintidós -22- de noviembre de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra OFILIO MONTENEGRO GONZALEZ, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5- días.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los siete -7- días del mes de junio 1991. El (La) Juez, Lic. Maribel López

El (La) Secretario (a) Alcibíades Canadano
S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 6

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

CRESCENCIO ROJAS GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto, cometido en perjuicio de Félix Apsalon López Siltón, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #676, DAVID, veintidós -27- de noviembre de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra CRESCENCIO ROJAS GONZALEZ, varón, Norteamericano, chapistero, de 30 años de edad, nacido el 28 de enero de 1961, residente en Santiago de Veraguas, en la Barriada Santa Librada, Casa S/N, no porta cédula de identidad personal, hijo de Pablo Rojas y Teresa González, lee y escribe, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal, y ordena su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5- días.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena

de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- del mes de junio de 1991.

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Canadano
S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 7

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

EFRAIN ALEXIS RYFKOGEL ALMENGOR, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Elsa M. de Rodríguez y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #25, DAVID, quince -15- de febrero de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra EFRAIN ALEXIS RYFKOGEL ALMENGOR, varón, panameño, con

oficio mecánico, casado, nació en esta ciudad, Distrito de David, el día 10, de marzo del año 1965, con cédula de identidad personal #4-190-703, católico, con residencia actual en la Barriada San José, por la Bodega "Vásquez" casa # 4563, cursó el cuarto año de la escuela secundaria, hijo de Pedro Luis Ryfkogel y de Eda de Ryfkogel, como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del U-

bro IIº, del Código Penal, o sea por el delito de Hurto y ordena su detención.

Se le nombra al abogado de oficio del encausado.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de improrrogables cinco -5- días.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Canadano
S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 8

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

SAMUEL ALEXIS CARRERA HERNANDEZ, de generales desconocidos en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Gladys Hurtado Carrera y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL

CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #22, DAVID, trece -13- de enero de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra SAMUEL ALEXIS CARRERA HERNANDEZ de generales y paradero actual desconocidos, como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Canadano
S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 9

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

EFRAIN LEZCANO OL-

MOS, de generales conocidos en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Almacén Novedades La Gloria y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #27, DAVID, diecisiete-17- de enero de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra EFRAIN LEZCANO OLMOS, varón, panameño, agricultor, nació el 15 de noviembre de 1942, natural y residente del Distrito de Bugaba, con cédula de identidad personal # 477-392, hijo de Efrain Lezcano y Eulogia Olmos como presunto infractor de norma legal contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco-5- días hábiles, contados a partir de la ejecución de esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete-7- días del

mes de junio de 1991

El(La) Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

RAFAEL VALERIO ARRIETA y SANDRA NAVARRO T., de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Almacén París y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #88, DAVID, -2- de abril de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra SANDRA NAVARRO TIFFER, mujer, costarricense, unida, ama de casa, nació el 4 de diciembre de 1966, natural y residente de la República de Costa Rica, hija de Marcos Navarro y Antonia Tiffer y RAFAEL VALERIO ARRIETA varón, costarricense, casado, nació el 24 de mayo de 1965, natural y residente de la República de Costa Rica, hijo de Miguel Valerio y María Arieta, como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº, del Código Penal, y mantiene la detención preventiva de Sandra Navarro.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco-5- días, hábiles contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

nes.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete-7- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

EDGARDO PITTI y DARIO BATISTA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Saturnino Manuel Montes y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #658, DAVID, veintidós-22- de noviembre de mil novecientos noventa-1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDGARDO PITTI y DARIO BATISTA, ambos de generales y paradero actual desconocido como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº, del Código Judicial y ordena su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco-5- días, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el pa-

dero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete-7- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

FELIPE TUGRI MIRANDA de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Cándido Tugri González y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #458, DAVID, veintidós-22- de octubre de mil novecientos ochenta y cinco-1985-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELIPE TUGRI MIRANDA, varón, panameño, unido, nació el 10 de mayo de 1958, natural y residente del Distrito de Tolé, con cédula de identidad personal #4-707-2494, hijo de Aquiles Tugri y Elisa Miranda, como presunto infractor de norma legal contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecu-

toriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete-7- días del mes de junio de 1991

El(La) Juez, Lic. Maribel López

El (La) Secretario (a) Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

ROLANDO GONZALEZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Dorila Villarreal Concepción y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #2, DAVID, dos-2- de enero de mil novecientos noventa y uno-1991-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROLANDO GONZALEZ, como presunto infractor de norma legal contenidas en el Co-

pítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal, y ordena su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicada por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- días del mes de junio de 1991. La Juez, Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 14

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

EDGARY N. ORIEL MORALES, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Expedición de cheque sin suficiente Fondos, cometido en perjuicio de Empresa Sora, S.A., y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL

CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #517, DAVID, tres-3- de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDGARY N. ORIEL MORALES PINTO, de generales y paradero actual desconocido como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal, a sea por el delito de Hurto y ordena su detención.

Se abre a prueba de este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicada por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- días del mes de junio de 1991. La Juez, Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 15

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

MIRIAN RODRIGUEZ DE CABALLINI, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Apropiación Indevida cometido en perjuicio de Emilio Jiménez Miranda y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #115, DAVID, veintiocho -28- de abril de mil novecientos ochenta y siete -1987-.

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MIRIAN RODRIGUEZ DE CABALLINI, mujer, parameña, casada, oficios domésticos, de 34 años de edad, sobre leer y escribir, cursó el sexto grado de la escuela primaria, católica, natural de David y con residencia en el I.V.U., Pueblo Nuevo, casa 1-34, localizable en el teléfono # 75-59-69, hija de Beatriz Guerra Candanedo y Faustino Rodríguez González, nació el día 31 de marzo de 1952, portadora de la cédula #4-101-260, como presunta infractora de norma legales contenidas en el Capítulo Vº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal, se ordena la detención preventiva de la sindicada.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura

nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- días del mes de junio de 1991.

La Juez, Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 16

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

MATILDE BATISTA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Apropiación Indevida cometido en perjuicio de Lino Pitty Morantes, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #164, DAVID, veintiocho -28- de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MATILDE BATISTA, de generales desconocidas como infractor de norma legales contenidas en el Capítulo Vº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto

en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, siete -7- días del mes de junio de 1991.

La Juez, Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo S/O.

Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 17

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

ANTONIO ZAPATA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales, cometido en perjuicio de JULIO BEJERANO PALACIOS y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #103, DAVID, cuatro -4- de abril de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANTONIO ZAPATA, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados con-

forme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991
La Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

PEDRO GARCIA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Virgilio Montezuma, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #24, DAVID, quince -15- de febrero de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **PEDRO GARCIA**, generales y paradero desconocido como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de

proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991
La Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

JOSE ARCIA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Enoch Gutiérrez Jované y Ricardo Arosemena y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #155, DAVID, catorce -14- de marzo de mil novecientos noventa y uno -1991-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JOSE ARCIA**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de norma legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991
La Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

JORGE IVAN TROESRCH GUERRA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Violación Carnal cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #58, DAVID, nueve -9- de marzo de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JORGE IVAN TROESRCH GUERRA**, de generales y paradero actual desconocido como presunto infractor

de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título VIº, del Libro IIº, del Código Penal, y manifieste la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991
La Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

CONZALO GUADAMUZ MARTEZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de contra la salud pública cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #335, DAVID, cuatro -4- de septiembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **GONZALO GUADAMUZ MARTEZ**, varón, panameño, unido, de 28 años de edad, nacido el 10 de junio de 1958, su número de cédula corresponde al 4-176-226, natural del Barú y residente en la Barriada 16 de Diciembre de esta ciudad, Casa No. F-45, buhonero, es hijo de Gonzalo Guadamuz y Benita Martínez, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vº, Título VIIº, del Libro IIº, del Código Penal, y manifieste la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
S/O.

Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 22

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

ENRIQUE SANTOS MONTEZUMA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Estupro cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #134, DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve-1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra ENRIQUE SANTOS MONTEZUMA, varón, panameño, unido, de nació el 18 de enero de 1967, natural y residente en Cerro Sol, Corregimiento de Cerro Patena, jurisdicción de San Lorenzo, con estudios primarios hasta tercer grado, con cédula de identidad personal No. 4-227-775, hijo de Vicente Santos y Luisa Montezuma, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Vº, del Libro Iº, del Código Penal, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto

en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo
S/O.

Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 23

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

ANDRES CASTILLO SANCHEZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Violación cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #331, DAVID, diecinueve -19- de agosto de mil novecientos ochenta y siete -1987- VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANDRES CASTILLO SANCHEZ, de generales y paraderos actual desconocido como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Vº, del Libro Iº, del Código Penal, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el

paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo
S/O.

Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 24

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

DANILO SALINAS MIRANDA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Violación Carnal cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #371, DAVID, quince -15- de septiembre de mil novecientos ochenta y siete -1987- VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra DANILO SALINAS MIRANDA, varón, panameño, unido de 30 años de edad, nacido el 9 de abril de 1957, portador de la cédula de identidad No. 4-707-1580, natural y con residencia en alto Ciénega, Corregimiento de Peña Blanca, de esta jurisdicción, agricultor, indígena, no asistió a la escuela, pero sabe firmar su nombre, habla y entiende bien el español, hijo de Francisco Salina y China Salinas, como presunto infractor de normas legales con-

tenidas en el Capítulo Iº, Título Vº, del Libro Iº, del Código Penal, y ordena la detención preventiva del sindicado.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López
El Secretario Alcibíades Candanedo
S/O.

Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 25

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal: Por este medio:

EMPLAZA A:

GUILLERMO CABALLERO SALDAÑA y **PABLO TUGRI** de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Eduardo Pérez Caballero y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL

CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #570, DAVID, once -11- de diciembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUILLERMO CABALLERO SALDAÑA, varón, panameño, mayor de 20 años de edad, soltero, natural del Distrito de Talé, residente en Barica Centro de Barú, de religión evangélica, cursó quinto grado de escuela primaria, sin oficio, nacido el 10 de febrero de 1986, hijo de Daniel Caballero y Alejandra Saldaña, con cédula de identidad personal No. 4-217-362 y PABLO TUGRI RODRIGUEZ, varón, panameño, de 18 años de edad, nació en Finca Blanca, Distrito de Barú, el día 22 de julio de 1967, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº, del Código Penal, y mantiene la detención preventiva de Guillermo Caballero Saldaña.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de

que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 26

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal: Por este medio:

EMPLAZA A:

DANIEL MONTENEGRO VASQUEZ y DELITO GUERRA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Felipe de Jesús Altamir Ruedas y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #131, DAVID, veinticinco -25- de abril de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra DANIEL MONTENEGRO VASQUEZ, varón, panameño, de 19 años de edad, nació en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, el día 3 de enero de 1966, con cédula de identidad personal No. 4-152-20 y DELITO GUERRA CASTILLO, varón, panameño, soltero, con estudios secundarios, hijo de Isabel Guerra y Lucía Castilla, con residencia en Divalá, con cédula de identidad personal No. 4-284-486, nació el 10 de octubre de 1963, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena

de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 27

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal: Por este medio:

EMPLAZA A:

LUIS ALBERTO MORALES de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Juan Pérez Gómez y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #354, DAVID, trece -13- de octubre de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ALBERTO MORALES, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución. Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el

presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 28

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal: Por este medio:

EMPLAZA A:

NORIEL RODRIGUEZ Y MARTIN CABALLERO, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Bolívar Gómez Lizondra y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #289, DAVID, nueve -9- de julio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra NORIEL RODRIGUEZ Y MARTIN CABALLERO DEL CID, de generales y paradero actual desconocido, como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título

IVº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 29

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal: Por este medio:

EMPLAZA A:

FELICIANO SANTOS de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de José Humberto Cronis Pinilla y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #60, DAVID, cuatro -4- de febrero de mil novecientos ochenta y

siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELICIANO SANTOS TUGRI, varón, panameño, unido, nació el 20 de abril de 1955, natural y residente del Distrito de Tohá, con cédula de identidad personal No. 4-707-1557, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, 10 días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 30

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

EMPLAZA A:

ROBERTO o ERITO ARAUZ de generales desconocidas en el expediente,

por el delito de en el que haya incurrido, cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #484, DAVID, siete -7- de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-
VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ROBERTO O ERITO ARAUZ**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991
 La Juez, Lic. Maribel López
 El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.
 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.

EMPLAZA A:

CRESCENCIO ROJAS GONZALEZ, ISAAC R. MARTINEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de César Alberto Ayardy y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #512, DAVID, diecisiete -17- de diciembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-
VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **CRESCENCIO ROJAS GONZALEZ**, varón, norteamericano, blanco, casado, de oficio, chapistero, con pasaporte # 572283, nacido en San Benito, Tejas, el día 28 de enero de 1961, y **ISAAC R. MARTINEZ**, varón, panameño, tri-

guenho, mayor de 31 años de edad, comerciante, cédula de identidad personal #9-98-405, nació en La Mesa, Provincia de Veraguas, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IVº, Título XIIº, del Libro IIº, del Código Penal, y mantiene la detención que viene sufriendo Isaac Rodríguez Martínez y mantiene la fianza excarcelaria prestada a favor de Crescencio Rojas González.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fi-

nes.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.

EMPLAZA A:

DIMAS CASTILLO de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Joaquín Antonio Castillo Córdoba y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #112, DAVID, veintisiete -27- de abril de mil novecientos ochenta y nueve -1989-
VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **DIMAS CASTILLO** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IVº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena

de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez, Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.

EMPLAZA A:

PABLO TROYA CORTEZ (a) TRICO, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Eusebio Sánchez Cerud y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #153, DAVID, catorce -14- de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-
VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **PABLO TROYA CORTEZ (a) TRICO**, varón, panameño, de 19 años de edad, natural de Puerto Armuelles, Barú, hijo de Pablo Troya y Paula Cortés, residente en fianza Bongo, sabe leer y escribir, cursó el

sexto grado de escuela primaria, soltero, con cédula de identidad personal # 4-154-159, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal y mantiene la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contando una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991
 La Juez, Lic. Maribel López
 El Secretario Alcibíades Candanedo

S/O.

Primera publicación